

14/o.- Oficio número 327, del Juez de Distrito de Tlaxcala. Pide se le comunique oficialmente, lo que la Suprema Corte, haya resuelto, sobre si deben o no tramitarse los juicios de amparo, a pesar de no haberse expedido aún la Ley Orgánica del Recurso. ACUERDO: Dígasele, que para su conocimiento, se le remite copia de la ejecutoria dictada por esta Corte, en el asunto de José Santos.

15/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Colima, que dice: "El cinco de los corrientes promovióse amparo por Douglas Mac Neil, contra actos del Gobernador. Hoy deberáse celebrar audiencia. Prensa dice esa Superioridad, acordó necesitarse orden especial para tramitar amparos, caso ser verdad, suplico facilíteseme, comunicándome venia esta vía. Afectuosamente. ACUERDO: Dígasele, que no es necesario orden especial para la tramitación de amparos. Que, en varios casos, la Corte ha resuelto se dé entrada sin restricción, a las demandas de amparo. Comuníquese por telégrafo.

16/o.- Oficio número 1657, del Procurador General de Justicia de la Nación. Transcribe un telegrama de Nicolás Fernández y Ernesto Grooman, procesados en Durango por los delitos de difamación, calumnia y revelación de secretos, presos según ellos sin motivo alguno. Manifiestan que el Juez de Distrito de esa localidad, se negó a admitirles juicio de amparo por violación de garantías individuales, y suplicaron al Procurador ordenara al Juez tramitara dichos juicios, suspendiendo el acto reclamado. El Procurador dictó acuerdo con fecha diez y siete de mayo, pidiendo el informe al Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado de Distrito de Durango, sobre el hecho a que se refieren los quejosos; y el Agente del Ministerio Público informó a ese respecto, constando en el oficio dicho informe, y el acuerdo tomado por el Procurador. ACUERDO: Acúsesse recibo, y por tener noticias del Tribunal de haberse iniciado ya los juicios de amparo a que aluden Nicolás Fernández y Ernesto Grooman, no se cree necesario, dictar ninguna medida a ese respecto.

17/o.- Oficio número 1362, del mismo Procurador. Transcribe algunas constancias relativas a la conducta observada en determinados asuntos, por el Juez de Distrito de Yucatán, para que si la Suprema Corte, lo estima conveniente, tome nota de ellos, a efecto de tenerlos en cuenta, cuando se haga la revisión del nombramiento provisional de dicho Juez. ACUERDO: Acúsesse recibo, y resérvese el oficio para la oportunidad a que se refiere.

18/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Querétaro, Palermón Elizondo, Manifiesta haber concedido licencia de diez días, sin goce de sueldo, al Secretario del Juzgado. Dice que no hay profesionistas que lo suplan, y consulta si puede nombrar para este cargo, persona sin título. ACUERDO: Dígasele al Juez, que está facultado para hacer el nombramiento de Secretario y que tenga en cuenta el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación...

ACUERDO PLENO DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1917.

En la ciudad de México, a los quince días del mes de junio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los

ciudadanos, Presidente, licenciado Enrique M. de los Ríos, y Magistrados, licenciados Victoriano Pimentel, Agustín Urdapilleta, Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Alberto M. González, Manuel E. Cruz, () Enrique Colunga, José María Truchuelo y Agustín de Valle, con el objeto de celebrar el Acuerdo Pleno.

Abierta la sesión, la Secretaría leyó al acta del Acuerdo anterior, la cual fué aprobada. En seguida, la misma Secretaría dió cuenta con los siguientes asuntos:

1/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Campeche. Solicita licencia por dos meses. ACUERDO: Se confirma la licencia por quince días, con goce de sueldo, a reserva de prorrogársela si fuere necesario y procedente.

2/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Veracruz. Pregunta si apoyado en la resolución dada en el juicio de amparo José Santos, debe intervenir en todos los casos que se le presenten. ACUERDO: Dígasele, que se atenga a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En la discusión del ACUERDO, intervinieron los señores Magistrados González, Truchuelo, Cruz y Presidente de los Ríos.

3/o.- Oficio número 1367, del Juez de Distrito de esta capital. Manifiesta, que por una Circular de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos diez y seis, girada por el ciudadano Magistrado del Tribunal del 1er. Circuito, se dispuso que se deberían estar de turno semanariamente, los Juzgados de Distrito de esta capital, para la tramitación de todos los negocios que se promovieran. Que hoy se presentan dificultades entre el Juzgado y los litigantes, porque manifiestan éstos, tener derecho para elegir el Tribunal que les plazca a efecto de que conozcan de sus asuntos. Pregunta a la Corte, el citado Juez, el valor que deba concedérsele a la Circular de que se trata. ACUERDO: Dígasele al Juez 1o. de Distrito, que para la tramitación de juicios de amparo, no debe establecerse el turno al cual se refiere, el que sólo debe observarse con relación a los demás juicios civiles y penales. Este ACUERDO se tomó por mayoría de nueve votos, contra el del señor Magistrado Martínez Alomía.

4/o.- Ocurso de Víctor Fanti, solicita indulto o perdón del tiempo que le falta para extinguir la condena de un año y un mes, que le impuso el Juez 3o. de 1a. Instancia de Orizaba. ACUERDO: Dígasele, que acuda a quién corresponda para el objeto a que se refiere.

5/o.- Oficio número 331, del Juez de Distrito de Guadalajara. Remite para su revisión, en catorce fojas útiles, el juicio de amparo promovido por Florentino Zaragoza, en favor de su hermano Santos, del mismo apellido, contra actos del Inspector General de Policía de la misma ciudad de Guadalajara y de los Presidentes Municipales de Chapala e Ixtlahuacán de los Membrillos. La resolución mandó sobreseer en el proceso por desistimiento del quejoso. ACUERDO: Estando equiparados los autos de sobreseimiento a la sentencia definitiva, según el artículo 750, del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase el expediente formado con motivo del juicio de amparo promovido.

10/o.- Oficio número 662, del Juez de Distrito de Yucatán. Remite para su revisión, el juicio de amparo promovido por

Carlos Mendoza, Negrón, en representación de su hijo menor Carlos Mendoza Baz, contra actos del Juez 1o. de lo Civil de Mérida. El Juez de Distrito resolvió: que no era de admitirse el juicio de amparo promovido por la mencionada persona, y contra ese auto interpuso el quejoso revisión, recurso que fue admitido por el Juez. ACUERDO: Con fundamento en los artículos 751 y 670, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se fija un término de seis días a efecto de que los interesados tomen sus apuntes y la Secretaría forme el extracto correspondiente y dé cuenta, téngase como parte al Ministerio Público en este asunto.

11/o.- Oficio número 199, del Juez de Distrito de Colima. Solicita autorización para celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con la señora María Luz Alvarez, viuda de Salazar, propietaria de la casa donde está establecido el Juzgado de Distrito. ACUERDO: Transcribese al Procurador General de la República para los efectos a que haya lugar, comunicándose el TRAMITE al interesado.

12/o.- Ocurso de Teodomiro Cota, por la señora Rebeca Cota. Pide se pongan a la vista los autos del juicio de amparo promovido por el señor Santiago Ceceña, contra la sentencia del Tribunal de Circuito correspondiente, a favor de su recomendada. ACUERDO: Resérvese para cuando la Comisión nombrada, estudie las medidas generales que es necesario tomar para casos semejantes al de que se trata, produzca su dictamen. Pase el escrito a esa Comisión.

En uso de la palabra, el Magistrado Pimentel, dió cuenta al Tribunal, con el estudio hecho por la Comisión formada por el mismo Magistrado exponente y Magistrados Truchuelo y Cruz, Comisión que se nombró a efecto de que teniendo en cuenta todas las consideraciones del caso, estableciera reglas para el orden en el despacho de los amparos promovidos a partir del día primero de mayo último, y que en lo sucesivo se promuevan y de los amparos atrasados. Terminada la exposición del Magistrado Pimentel, se discutió en lo general y en lo particular, el estudio y proyecto propuesto por la Comisión; interviniendo en el debate los Magistrados Urdapilleta, Martínez Alomía, Truchuelo, Cruz, González y Pimentel; se aprobó por unanimidad de votos:

Primero.- Respecto del despacho de los asuntos de amparo, atrasados, el nombramiento de una Comisión que sugiera a la Comisión de Justicia de las Cámaras Legislativas, la idea de que, en la Ley Reglamentaria del artículo 107 de la Constitución, se incluya un artículo transitorio, que podría redactarse en estos o parecidos términos: "Artículo transitorio.- Se concede un término de dos meses, contados desde la promulgación de esa Ley, para que las partes promuevan la secuela de los amparos que quedaron pendientes al cerrarse los Tribunales Federales, y, en todos los casos en que no se formule esa instancia, los amparos quedarán definitivamente sobreescidos y archivados." Esa Comisión, quedó integrada por los Magistrados Pimentel, Truchuelo, Cruz y González.

Segundo.- Respecto del orden para el despacho de los amparos promovidos a partir del día primero de mayo y que en lo sucesivo se promuevan, se aprobó el siguiente: "I. Autos de suspensión relacionados con ataques a la libertad o con actos

prohibidos por el artículo 22 de la Constitución. II.- Los demás autos de suspensión. III.- Quejas relativas a amparo. IV.- Sobrescimitos que ameriten revisión. V.- Amparos contra ataques a la libertad o contra actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución. VI.- Los demás amparos, por orden en que hayan entrado a la Corte, salvo que ésta acuerde, despachar de preferencia alguno de ellos, lo que no podrá hacerse sino por motivos de urgencia, debidamente comprobados."

A continuación, el Magistrado Martínez Alomía, dió cuenta, en nombre de la Comisión respectiva, de haber presentado al Ministro del Salvador las condolencias de la Corte, con motivo de las desgracias últimamente ocurridas en esa República.

El Magistrado González, propuso que se adquiriera para la Biblioteca de la Corte, la colección del periódico o Boletín de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América, desde la fecha en que se interrumpió el envío de ese Boletín, hasta hoy, y procurar que en lo sucesivo, se remitan los números que se publiquen. Se acordó de conformidad la proposición del Magistrado González, y además que, cuando se publique el "Semanario Judicial de la Federación", se envíe a la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, como canje.

Se acordó nombrar Oficial Mayor, Escribiente y Mozos, con el carácter de interinos, al licenciado Manuel García Núñez, Francisco de P. Borja, Eufemio Zetina Arguelles y Manuel Jiménez, respectivamente; y que se refrenden, por quince días más, los nombramientos expedidos a favor del Secretario de Acuerdos, licenciado Francisco Parada Gay.

ACTA DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1917.

12/o.- Escrito de Carlos Mendoza Negrón, por su hijo Carlos Mendoza Baz. Nombra abogado que lo patrocine, designando al licenciado Justo C. Santa Ana. ACUERDO: Agréguese a su toca, y tengáse por nombrado con el carácter de patrono del ocurrente al abogado de referencia.

13/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Puebla. Consulta el procedimiento que debe emplearse para tramitar los juicios de amparo, entretanto se expide la Ley Orgánica del Recurso. ACUERDO: Remítasele copia de la ejecutoria dictada por la Corte, en el caso de Joaquín; recordándosele el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de diciembre de mil novecientos ocho.

14/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Veracruz. Manifiesta, que acatando disposiciones de la Corte, y con fundamento en el artículo 107 fracciones V y VIII de la Constitución, resolvió no ser competente para conocer del juicio de amparo promovido por Francisco Joaquín. ACUERDO: De enterado.

19/o.- Telegrama del Juez de Distrito de Tehuantepec, pide se ilustre su criterio respecto a si debe o no admitirse demandas de amparo. Manifiesta que él los ha tramitado sujetándose a los preceptos de la Constitución y Leyes anteriores, que no se opongan a ella. ACUERDO: Dígase al Juez de Tehuantepec, que la Corte ha resuelto en variás ejecutorias, la admisión de los juicios de amparo, como él lo ha estado haciendo.

20/o.- Oficio número 486, del Juzgado de Distrito de San Luis Potosí. Avisa la iniciación del juicio de amparo promovido

por Pedro Devine, como apoderado de los señores Felipe Muriedas, Sucesores, contra actos del Gobernador del Estado. ACUERDO: De enterado.

El señor Presidente citó a los señores Magistrados, para el lunes próximo a las nueve a.m.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente, que firman el Magistrado Presidente y el Secretario que da fe; y haciéndose constar que la discusión del asunto José Antonio Rivera G., se aplazó para el día diecinueve del actual.

[Rúbricas].

ACTA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1917.

ACUERDO: Dígase a la interesada, por la vía telegráfica, que ocurra ante el Juez de Distrito correspondiente, a efecto de entablar demanda de amparo en el caso a que se refiere. Transcribese al Juez de Distrito de Nayarit, el telegrama de la señora Aguiar de Bejar, también por telégrafo.

7/o.- Carta firmada por el Gobernador de Guanajuato, dirigida al Procurador General de la República. Se pide, en favor del licenciado Lucio Berlanga, Juez 2o. de Distrito de esta capital, una prórroga de seis días de la licencia que se le concedió anteriormente. ACUERDO: Se concede la prórroga solicitada. Comuníquese al interesado y al Juez Suplente.

8/o.- Oficio número 248, del Juez de Distrito del Estado de Coahuila. Avisa la iniciación del juicio de amparo promovido por Pedro Cuellar, contra actos del Juez local de la Villa de San Buenaventura. ACUERDO: De enterado.

9/o.- Oficio número 357, del Juez de Distrito de Puebla. Informa respecto de la queja formulada, por Perfecto Moreno. Acusa recibo de la ejecutoria pronunciada en el caso de José Santos, y manifiesta haber modificado su criterio, de acuerdo con la doctrina establecida en dicha ejecutoria, por la Corte. ACUERDO: Recibo y exítese al Juez, para que en el caso a que se refiere, le dé entrada a la demanda de amparo.

10/o.- En seguida, se dió cuenta con el expediente relativo al juicio de amparo promovido por el licenciado Manuel M. Acosta, en representación del señor Primitivo M. Gutiérrez, contra actos del Juez 1o. de lo Civil y de Hacienda de Guadalajara. Discutido el asunto, por los señores Magistrados Martínez Alomía, Pimentel, Urdapilleta, Cruz, Presidente de los Ríos y González, quienes hicieron uso de la palabra en tres ocasiones, los dos primeros, en dos, el tercero, cuarto y quinto, y una vez el último, se aprobaron, por unanimidad de votos, estas dos proposiciones: Primera.- La Corte tiene facultad para revisar el auto del Juez de Distrito del Estado de Jalisco, recaído al escrito de demanda de amparo presentado por el licenciado Manuel M. Acosta, como representante del señor Primitivo M. Gutiérrez. Segunda.- Con fundamento en los artículos 102 de la Constitución, y 670, del Código Federal de Procedimientos Civiles, pase el expediente al Ministerio Público, por tres días. El Magistrado Urdapilleta, hizo la proposición siguiente, concebida así: propongo que debe oírse en esta revisión a la otra parte, que en el presente caso, entiendo que es, la autoridad ejecutora.

Después de un debate, en el que intervinieron los Magistrados Urdapilleta, Pimentel y Presidente de los Ríos, fué votada esa proposición, que resultó rechazada por siete votos, contra los afirmativos de los Magistrados Urdapilleta y Cruz.

Al votar el primero de estos últimos Magistrados, hizo uso de la palabra, para fundar su voto negativo, en la siguiente forma: "Señores Magistrados: -Mi voto en este asunto se apoya en los fundamentos que brevemente paso a exponer: "I.- Se ha sostenido uniformemente por los más connotados publicistas mexicanos y por los de Estados Unidos del Norte, cuya Constitución es semejante a la nuestra, que por la palabra controversias usada en los preceptos constitucionales que se refieren al Poder Judicial de la Federación, debe entenderse casos judiciales; pues de la otra manera resultaría la denegación de justicia en muchos casos, que no revistiendo los caracteres de un juicio, según el rigor técnico, quedarían fuera de la competencia de ese Poder: por ejemplo, los actos de jurisdicción voluntaria. Si esta interpretación, justa y racional, se aceptó para los amparos no obstante que la Constitución de 57 empleaba en su artículo 102, la palabra juicios, con más razón debe prevalecer, cuando en la actual Constitución, en su artículo 107, que es el que corresponde al 102 ya citado usa de la palabra controversias. La Corte ha aceptado este criterio y ha hecho perfectamente bien, en mi humilde concepto. II.- Cuando en otra ocasión se trató, también en una revisión como la presente de los procedimientos que debían observarse, el señor Magistrado Martínez Alomía, propuso que se oyera al Ministerio Público previamente y yo estuve de acuerdo con él en esto, y en los fundamentos que adujo. La Corte, sin embargo, tuvo a bien resolver en contra. Hoy, el mismo señor Magistrado Martínez Alomía, propone que se oiga al Ministerio Público y ha ampliado su alegación apoyándose principalmente en la parte final del segundo inciso del artículo 102. Yo estoy de acuerdo con su parecer y he robustecido mis anteriores exposiciones sobre este punto, basándome en el mismo artículo 102 de la Constitución y principalmente en su inciso segundo que le dá facultades y le impone obligaciones al Ministerio Público, que no podría ejercer ni cumplir, sin que se le diera intervención en los amparos. Hoy la Corte ha tenido a bien resolver que se oiga al Ministerio Público. III.- Yo he propuesto que se oiga también a la otra parte, expresando que entiendo lo que es, la autoridad ejecutora. La competencia de esta Suprema Corte para conocer en revisión de resoluciones como esta de los Jueces de Distrito, se ha basado en la fracción IX del artículo 107 de la vigente Constitución, equiparando esas resoluciones a esta interpretación, cuando la Ley hable de juicios de amparo, debemos entender casos de amparo. En consecuencia es aplicable en el presente caso el artículo 670, que considera como parte a la autoridad responsable, y en esta virtud debe oírse por las razones antes expuestas. Tales son las razones y los fundamentos en que me he apoyado para proceder y votar como le he hecho en este asunto."

El señor Presidente citó a los señores Magistrados, para mañana a las nueve a.m.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente, que firman el Magistrado Presidente y el Secretario que da fe.

[Rúbricas].

ACTA DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1917.

17/o.- En seguida, el Magistrado Pimentel dió cuenta con el expediente formado con motivo de la demanda de amparo presentada por José Díaz Meléndez, contra actos del Juez de 1a. Instancia de Tlalpa. Propuso y fué aprobado este ACUERDO:

Dígase al señor José Díaz Meléndez, que, supuestos lo hechos que refiere en el memorial que elevó a esta Corte, el día diecinueve del presente, la demanda de amparo tendrá que ser formulada ante alguno de los Juzgados de Distrito de esta capital, según lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 107 de la Constitución.

18/o.- En virtud del acuerdo respectivo, la Secretaría dió cuenta con el ocurso del señor Miguel M. Guzmán, quien promueve amparo contra la resolución definitiva de la Segunda Junta Preparatoria del Congreso de Veracruz. ACUERDO: Con fundamento en las fracciones II, VII y VIII, del artículo 107 de la Constitución, esta Suprema Corte, no tiene facultad para conocer en única instancia sino de los amparos que se pidan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos judiciales del orden civil o penal. Y no siendo el presente caso, según lo propone el interesado, asunto judicial del orden civil o penal, se resuelve: que no ha lugar a dar entrada a la demanda de amparo que se promueve ante esta Suprema Corte. Notifíquese. En este acuerdo, hablaron los Magistrados González y Martínez Alomía. El Magistrado Martínez Alomía, propuso se tomara el siguiente ACUERDO: Suplíquese al Procurador se sirva informar a esta Suprema Corte, si en el Estado de Morelos, hay alguna población bajo la autoridad del Gobierno, en que pueda residir provisionalmente el Juzgado de Distrito de ese Estado. Este Acuerdo, se aprobó por unanimidad de votos.

El señor Presidente citó a los señores Magistrados, para mañana a las nueve a.m.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente, que firman el Magistrado Presidente y el Secretario que da fe.

[Rúbricas].

ACTA DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1917.

9/o.- Ocurso de Aurelio Lomelí. Solicita copia certificada de la ejecutoria pronunciada por esta Corte, en el amparo pedido por Agustín Moye, contra actos del Tribunal Superior de Chihuahua. ACUERDO: Dése cuenta con los autos respectivos para proveer lo que haya lugar.

10/o.- Oficio número 2036, del Procurador General de la República. Manifiesta que ya libró oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transcribiendo la solicitud formulada por el Juez 1o. de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Tampico, a efecto de que le sea pagado al personal de su dependencia, el veinticinco por ciento de su sueldo, que desde el día primero de marzo se les adeuda. ACUERDO: De enterado y agréguese a su expediente.

11/o.- Demanda de amparo del señor Rafael Vizcaíno Mora y Manuel Esparza Farías, contra actos del Juez 4o. de Instrucción Militar, de la Comandancia Militar de esta Plaza y el Consejo de Guerra que lo juzgó y sentenció. Se dá cuenta con esa demanda por haber sido acordado el asunto del señor José Antonio Rivera G. Discutido el ACUERDO por los Magistrados Truchuelo, que habló tres veces, Presidente de los Ríos, Urdapilleta, Cruz, que hicieron uso de la palabra en una ocasión, y Martínez Alomía, que habló dos veces, a moción de este último Magistrado, se pusieron a discusión estas dos proposiciones:

Primera.- ¿Se dá entrada a la demanda de amparo formulada por Rafael Vizcaíno Mora y Manuel Esparza Farías?. Segunda.- ¿Es de pedir se informe justificado al Jefe de la Guarnición de esta Plaza, General Francisco L. Urquiza, que sustituyó al Comandante Militar, sobre los hechos a que se refieren los quejosos? En el debate de la primera de estas proposiciones intervinieron los Magistrados Truchuelo, González, García Parra, Cruz y Pimentel; habiendo hecho uso de la palabra, tres veces el primero, dos el segundo y una los demás señores Magistrados. Después que se declaró suficientemente discutida esa proposición, se votó, resultando admitida por ocho votos, contra los de los Magistrados Truchuelo y García Parra.

El Magistrado Truchuelo, hizo uso de la palabra, para fundar su voto negativo, exponiendo que el acuerdo viola las fracciones VII y VIII, del artículo 107 de la Constitución, porque no consta, ni indirectamente, que los quejosos hayan solicitado ante las autoridades responsables las copias que exige la ley expresando que las necesitan para solicitar amparo; que también es improcedente la demanda de amparo porque se refiere a actos consentidos según la ley y muy anteriores al primero de mayo del año en curso, que es desde cuando rige la Constitución, a la cual no se debe dar efecto retroactivo. Que fundará ampliamente su voto particular. El Magistrado González, votó afirmativamente, explicando que así lo hacía, por estimar procedente el trámite para el solo efecto de calificar en su oportunidad la procedencia o improcedencia del amparo solicitado. Discutida la segunda proposición por los Magistrados Presidente de los Ríos, Cruz y González, se puso a votación y resultó admitida y aprobada por seis votos, contra cuatro negativos. El Magistrado González, votó afirmativamente, estimando que el informe, al cual se refiere la proposición, puede solicitarse para mejor proveer. El Magistrado Urdapilleta votó en contra, por no creer necesario ese informe.

ACTA DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1917.

5/o.- Oficio del Juez 2o. de Distrito de esta capital. Manifiesta al Tribunal que frecuentemente se están dando casos de que litigantes que han acudido ante el Juzgado de lo 1o. de Distrito, ocurran ante el Juzgado de su cargo, para que se tramiten sus promociones de amparo, porque en el Juzgado 1o. se niegan a recibir las, con el pretexto de que no está de turno dicho Juzgado. Pregunta si el turno debe establecerse para la tramitación de esos negocios. ACUERDO: Dígasele que el turno a que se refiere, no debe llevarse para los asuntos de amparo. En este sentido se resolvió consulta semejante hecha por el Juez 1o. de Distrito de esta capital. Este ACUERDO fué tomado por mayoría; habiendo votado en contra el Magistrado Martínez Alomía.

6/o.- Ocurso del señor licenciado Alejandro Garrido. Interpone recurso de revisión, como tercero perjudicado, contra el auto de suspensión decretado por el Juez 2o. de Distrito de esta capital, en el juicio de amparo promovido por el señor Ricardo Toríz, contra actos del Juez 4o. de lo Civil, que decretó el lanzamiento del quejoso por falta de pago de rentas, en un juicio de desocupación. Pide que se mande traer a la vista, el incidente de suspensión respectivo y revocarla, de conformidad con el

artículo 726, del Código Federal de Procedimientos Civiles. ACUERDO: Dígase al Juez 2o. de Distrito, remita a la mayor brevedad posible, el incidente de suspensión a que se refiere el solicitante, y recibido dicho expediente, dése cuenta, para resolver lo que haya lugar. (Artículo 725, del Código Federal de Procedimientos Civiles). En la discusión de este asunto, hicieron uso de la palabra, los Magistrados Colunga, Truchuelo, Pimentel y Presidente de los Ríos.

19/o.- Toca al expediente de amparo promovido por Carlos Mendoza Baz, contra actos del Juez 1o. de lo Civil de Mérida. La Secretaría da cuenta con el extracto respectivo, formado en cumplimiento del mandato del Tribunal. ACUERDO: Quede a la vista de los Magistrados, por el término de veinticuatro horas, para cada uno.

20/o.- Expediente relativo a la competencia entablada entre el Juez de Distrito de San Luis Potosí, y el Juez de Instrucción Militar de esa misma ciudad, con motivo del proceso instruido por los delitos de robo, homicidio, deserción y rebelión, en contra de Juan Juárez y socios. El Ministerio Público evacua el traslado que se le mandó correr. ACUERDO: Pase para su estudio al Magistrado Pimentel.

21/o.- Ocurso remitido por la señora Mercedes R. Viuda de Zaldivar. Pide amparo por su hijo Manuel Zaldivar, que fué aprehendido por considerársele como espía villista y que, según noticias que tiene la ocurrente, está en peligro de ser fusilado. El amparo lo pide contra actos del Secretario de Guerra.

ACUERDO: Diríjase nuevo telegrama a la señora Mercedes R. Viuda de Zaldivar, en el mismo sentido que el que le fué puesto con fecha quince del actual según consta de la minuta respectiva.

El Magistrado Urdapilleta, hizo uso de la palabra, para proponer se dirijan oficios a todos los Gobernadores de los Estados a efecto de que remitan a esta Corte, las Leyes de Organización del Poder Judicial de esos Estados y manifiesten cuáles son los Códigos vigentes, tanto Civiles como Penales, y en caso de que existan leyes que los hayan modificado, las envíen, o los nuevos Códigos, si es que existen. Se aprobó por unanimidad, la proposición del Magistrado Urdapilleta.

El señor Presidente citó a los señores Magistrados, para el lunes a las nueve a.m.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente, que firman el Magistrado Presidente y el Secretario que da fe.

[Rúbricas].

ACTA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 1917.

5/o.- Oficio número 298, del Juez de Distrito de Nuevo León. Remite el juicio de amparo promovido por el licenciado Lázaro de la Garza, como apoderado del Banco de Nuevo León, contra actos del Subsecretario de Hacienda, ejecutados por el Gobernador del Estado. El Juez, se declaró incompetente para conocer del juicio y mandó remitirlo a esta Corte. El licenciado de la Garza, se quejó contra el Juez, a quien ya se le pidió informe justificado. ACUERDO: Resérvese para cuando el Juez de Monterrey, informe con justificación.

6/o.- Oficio número 65, del Juez 2o. de Distrito de esta capital. Remite para su revisión el juicio de amparo promovido

por el licenciado Mario Rendón Espada, como defensor del señor Rafael F. Chormé, acusado por homicidio, por violación de los artículos 16, 19 y 20, de la Constitución contra actos del Juez 7o. de Instrucción. El Juez de Distrito, con fecha veintidós de junio, sobreseyó en el amparo por improcedencia, y en la misma audiencia interpuso revisión el defensor del quejoso, y admitida que le fué, envió el Juez de Distrito el expediente respectivo.

Con motivo de este asunto, hicieron uso de la palabra los Magistrados Cruz, Truchuelo, Presidente de los Ríos y Pimentel. Este último señor Magistrado, manifestó que el trámite que conforme al artículo 751, del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde dar, es señalar un término dentro de ocho días, para que los interesados tomen sus apuntes y la Secretaría forme el extracto respectivo. Que esta última parte del trámite, no tiene ya razón de ser, puesto que suprimidos los Magistrados ponentes, el extracto, que era un guía para el revisor, resulta inútil hoy que todos los Magistrados, tienen que estudiar por sí mismos los asuntos de que tienen que conocer. Además, los extractos, en concepto del Magistrado exponente, siempre eran deficientes y extraviaban generalmente, al que por ellos se dirigía. En tal virtud, propuso que el trámite en todos los casos semejantes al de que se trata, sea únicamente, el de señalar término para que los interesados tomen sus apuntes. Se aprobó por unanimidad, la proposición del Magistrado Pimentel; acordándose que en lo sucesivo, y para esos asuntos, el trámite sea el siguiente, que es el que se tomó en el caso de que se trata: "Con fundamento en el artículo 751, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señala un término de ocho días, para que los interesados, tomen sus apuntes. Téngase como parte, al Ministerio Público."

7/o.- Oficio número 66, del Juez 2o. de Distrito de esta capital. Remite para su revisión el juicio de amparo promovido por el licenciado Antonio Villarreal, como defensor de Luciano Cobián, el primero de junio de mil novecientos diez y siete, por violación de los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución, contra actos del Juez 7o. de Instrucción. Con fecha veintiuno de junio, sobreseyó por improcedencia, el Juez de Distrito, el amparo, y el mismo día interpuso el quejoso el recurso de revisión. Admitido el recurso, el Juez remitió el juicio juntamente con el incidente de suspensión. ACUERDO: El mismo que recayó al asunto anterior.

8/o.- El Juez 1o. de Distrito de Tamaulipas, remite sin oficio y para su revisión, el juicio de amparo interpuesto el diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y siete, por la señora Virginia Grillo, viuda de González, contra actos del Ayuntamiento de Tampico, por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución. El Juez de Distrito, con fecha veintidós de mayo, concedió el amparo y con fecha veintitrés del mismo mayo, recibió un oficio de la autoridad ejecutora en que interpuso el recurso de revisión.

ACTA DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 1917.

10/o.- Telegramas del ex-Juez de Distrito del Estado de Chiapas. Refiérense los dos telegramas a la renuncia que hizo dicho Juez de su cargo, solicitando la admisión de ella. Esa renuncia ya fué aceptada. ACUERDO: A su expediente.

11/o.- Telegrama del mismo ex-Juez de Distrito del Estado de Chiapas. Avisa haber hecho entrega del Juzgado de su cargo, al Juez nombrado por este Tribunal, licenciado Daniel A. Zepeda. ACUERDO: De enterado.

12/o.- Telegrama del Juez de Distrito del Estado de Chiapas, licenciado Daniel A. Zepeda. Avisa haberse hecho cargo del Juzgado, por entrega que le hizo el Juez Suplente, Manuel Suárez. ACUERDO: De enterado.

13/o.- Ocurso del señor Silvano Peña, quien se presenta con una carta poder otorgada por el señor Luis G. González, solicitando la remisión del juicio de amparo promovido por dicho señor González, contra la señora Sofía Mora, en representación de sus menores hijos Amadeo y Sofía. ACUERDO: Hágase la busca del expediente respectivo, y dése cuenta.

14/o.- Oficio número 716 del Juez de Distrito de Yucatán. Remite para su revisión el incidente de suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo promovido por la Compañía Comercial de Fincas Rústicas y Urbanas, Sociedad Anónima, contra actos del ciudadano Gobernador y Comandante Militar del Estado y Presidente Municipal de la Villa de Umán. Interpuesta la demanda por Pedro Alcalá, Gerente de esa Compañía, con fecha treinta de mayo anterior, el Juez negó la suspensión del acto reclamado, solicitada. Opuesto el recurso de revisión, fué admitido, y el Juez mandó remitir desde luego, el expediente a esta Corte. ACUERDO: Póngase el expediente a la vista de los señores Magistrados por el término de veinticuatro horas para cada uno de ellos.

15/o.- Ocurso de Higinio Granda, condenado a sufrir la pena de muerte por el General Pablo González. Pide amparo contra la sentencia definitiva pronunciada por dicho Jefe. Solicita se le tenga por presentado en tiempo y forma; se pida informe a la autoridad responsable y que remita la copia certificada de la mencionada sentencia; y por último, se decrete la suspensión del acto reclamado. El defensor de Granda, Raúl Bermúdez, presentó otro ocurso manifestando a la Corte, que si en el caso, no se ha cumplido con las prevenciones de las fracciones VII y VIII, del artículo 107 de la Constitución, se debe a que, no se ha mostrado a ese defensor el proceso y ni se le ha expedido copia alguna. Que la demanda de amparo está fundada en un informe rendido por la autoridad responsable ante el Juez 2o. de Distrito de esta capital, en el juicio de amparo promovido ante él, y en el cual dicho Juez, se declaró incompetente. Sugiere a la Corte, pida ese informe original al mencionado Juzgado, e insiste sobre que, no siendo imputable al reo Granda, el hecho de no haber presentado la copia certificada de la sentencia, se pida a la autoridad responsable, la expedición de ella. La Presidencia, propuso el siguiente TRAMITE: Dígase al solicitante, manifieste si por su parte ha dado todos los pasos para obtener la copia a que se refiere, de quien pueda y deba expedirla, y si a pesar de ello, le ha sido negada. Discutieron el TRAMITE, los Magistrados Truchuelo, Presidente de los Ríos, Cruz, Urdapilleta, Martínez Alomía, Pimentel y González; habiendo hecho uso de la palabra; tres veces el primero y segundo; dos, el tercero, cuarto y quinto; y una vez, los dos últimos. El Presidente, teniendo en cuenta las razones expuestas, solicitó retirar el TRAMITE, lo cual fué permitido. El Magistrado Pimentel,

propuso un nuevo TRAMITE, el que a petición del Magistrado Urdapilleta, para encausar la discusión, se dividió en estas dos partes: Primera.- Dígase al interesado que se sujete a lo prevenido en las fracciones VII y VIII, del artículo 107 constitucional, por lo que se refiere a las copias que ha debido acompañar a la demanda de amparo; y, en caso de que le hayan sido negadas, formule ante esta Corte, queja especial precisa y concreta, contra la autoridad que se las haya negado. Segunda.- Dígase al interesado, que acuda por lo que ve a la suspensión del acto reclamado, a la autoridad responsable, con arreglo a la fracción V, del artículo 107 de la Constitución. Debatida la primera parte por los Magistrados Pimentel, que habló dos veces, Truchuelo y Cruz, que hicieron uso de la palabra, una sola vez, se declaró suficientemente discutido el punto. Puesta a votación dicha primera proposición, resultó aprobada, contra los votos, de los Magistrados Urdapilleta y Martínez Alomía. En seguida, se aprobó la segunda parte, por unanimidad de votos; haciendo constar los Magistrados Urdapilleta y Martínez Alomía, que votaron afirmativamente, porque acatan la resolución de la Corte, que aprobó la primera parte del TRAMITE. El Magistrado Truchuelo dijo: que votó en sentido afirmativo, en el concepto, de que los actos reclamados sean posteriores al primero de mayo último, que es desde cuando rige la Constitución, porque ésta no puede tener efectos retroactivos.

16/o.- Ocurso de Andrés Méndez. Pide amparo contra la Sala de 2a. Instancia del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, que lo condenó a sufrir cinco meses de arresto y treinta pesos de multa, y contra la sentencia de primera instancia. La pena se le impuso por el delito de violación de garantías y abuso de autoridad. Acompaña copia de la sentencia recurrida de la Sala de referencia. No hay informe de la autoridad responsable. Pide que se solicite de esa misma Sala, copia del expediente y toca respectivos, y que se decrete la suspensión del acto reclamado. ACUERDO: Pase para su estudio al Magistrado Colunga.

ACTA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1917.

5/o.- Oficio número 71 del Juez 2o. de Distrito de esta Capital. Avisa que promovió amparo Manuel Castro Padilla, contra el Juez 7o. Correccional. ACUERDO: De enterado.

6/o.- Oficio número 25, del Juez de Distrito de Yucatán. Avisa que promovió amparo José María Cobían Zavala, en representación de Pedro Manzanilla, contra actos del Jefe de las Armas del Estado. ACUERDO: De enterado.

7/o.- Oficio número 26, del Juez 1o. de Distrito de esta capital. Avisa que pidió amparo José J. Luna, contra la 5a. Sala del Tribunal Superior de Justicia. ACUERDO: De enterado.

8/o.- Circular número 1, del Congreso del Estado de Querétaro. Avisa que quedó constituida la XXIII Legislatura del Estado, con fecha veintiuno de los corrientes. ACUERDO: De enterado.

9/o.- Oficio número 11, del Congreso del Estado de Campeche. Avisa que con fecha once de junio, abrió un período de sesiones extraordinarias la XXVI Legislatura Constitucional del Estado.

ACUERDO: De enterado.

10/o.- Oficio número 2164, del Departamento Judicial de la Procuraduría General de la República. Informa que actualmente no se cuenta con ninguna población bajo la autoridad del Gobierno, en el Estado de Morelos, en que pueda residir provisionalmente el Juzgado de Distrito de aquel Estado. ACUERDO: De enterado.

11/o.- Oficio número 504, del Juez de Distrito de Querétaro. Avisa que nombró al licenciado Fernando Islas, Secretario interino, mientras dura la licencia que por diez días se le concedió al licenciado Alfonso Ballesteros; y acompaña copia del acta de protesta del primero. ACUERDO: Recibo y de enterado.

20/o.- Ocurso de Salvador Benavides, en el juicio de amparo promovido por el señor Oscar E. Garza, en representación de la firma social "Marcelino Garza e Hijos", de Saltillo, contra actos del Ministerio del Interior y del Gobierno de Coahuila. Pide la nulidad de lo actuado por el Juez de Distrito de Monclova, a fin de que vuelvan los autos al Juzgado de su origen para que se reponga el procedimiento. La Secretaría da cuenta con el expediente respectivo y con un ocurso de Marcelino L. Garza, pidiendo se deseché por improcedente la solicitud de Benavides, y que se devuelvan los autos al Juzgado de su origen, por haber causado ejecutoria la sentencia. La Presidencia, propuso el siguiente ACUERDO: Agréguese los ocurso presentados por Salvador Benavides y Marcelino L. Garza; y teniendo en consideración, que la Ley no concede recurso de nulidad contra las sentencias y actuaciones de los Jueces de Distrito, en materia de amparo, no ha lugar a lo solicitado por Salvador Benavides. Devuélvase al Juzgado de su origen el expediente respectivo, en virtud de no haber sido recurrida la sentencia pronunciada por el Juez; llamándose la atención de éste, sobre dicha sentencia.

MATUTINO

ACUERDO PLENO DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1917.

En la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los ciudadanos, Presidente, licenciado Enrique M. de los Ríos, y Magistrados, licenciados Victoriano Pimentel, Manuel E. Cruz, Enrique García Parra, Agustín Urdapilleta, Santiago Martínez Alomía, Enrique Colunga, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín de Valle, con el objeto de celebrar el Acuerdo Pleno.

La Secretaría dió lectura al acta del Acuerdo anterior, la que sin discusión fué aprobada.

1/o.- En seguida, se puso a debate la cuestión relativa al nombramiento de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito que deban funcionar desde el día primero de julio próximo. En el curso de la discusión, se sostuvieron las siguientes opiniones:

1a. Sugerir a la Cámara de Diputados la expedición de una ley que autorice el nombramiento de dichos funcionarios, entre tanto se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esta opinión la expresó el señor Magistrado González.

2a. Nombrar desde luego los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, por tener facultad la Corte, conforme a la

Constitución, que no puede estar supeditada a ninguna Ley Reglamentaria, para hacer estos nombramientos, aplicando la Ley del once de julio de mil novecientos diez y seis y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de diciembre de mil novecientos ocho. Este parecer es el del señor Magistrado Martínez Alomía.

3a. Confirmar el nombramiento hecho por el Ejecutivo en favor de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que actualmente funcionan, para que continúen en el ejercicio de sus cargos. Tal confirmación la haría la Suprema Corte. Esta opinión fué externada por el señor Magistrado Pimentel.

4a. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene facultad para hacer el nombramiento de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito mientras no sea expedida la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Así se desprende de los artículos 97 y 6o. transitorio de la Constitución. Fué sostenida esta opinión, por el señor Magistrado Truchuelo.

5a. - Los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que actualmente funcionan, deben continuar en el desempeño de sus respectivos cargos, mientras no se presenten los nuevamente nombrados, porque de otro modo, y de acuerdo con los preceptos legales correspondientes, del Código Penal para el Distrito Federal, incurrirían en el delito de abandono de empleo. Prohibió este parecer, el señor Magistrado Cruz. Con motivo de la discusión y para sostener sus opiniones, hicieron uso de la palabra, por tres veces el Magistrado Cruz, por dos veces los Magistrados Truchuelo y González, y una vez los Magistrados Pimentel y Martínez Alomía. El señor Magistrado Urdapilleta, se adhirió a la opinión del señor licenciado Martínez Alomía, y para defenderla, habló en tres diversas ocasiones; y el Presidente de los Ríos, de acuerdo con lo propuesto por el Magistrado Truchuelo, habló dos veces. En el curso del debate, retiraron sus proposiciones los Magistrados Pimentel y González, adhiriéndose a la opinión expresada por el señor Magistrado Truchuelo.

El señor Magistrado Pimentel, pidió que la Corte tomará en consideración y decidiera sobre la cuestión contenida en la siguiente pregunta: - "¿Debe la Suprema Corte de Justicia hacer nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, antes de que se expida la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación?"

El Magistrado Martínez Alomía, admitió la proposición concreta anterior y sostuvo nuevamente su opinión, que decide afirmativamente el punto. Se acordó discutir, para proceder con orden, la proposición del señor Magistrado Martínez Alomía, aplazándose la discusión para la tarde, de hoy a las cuatro y media, hora, que señaló el señor Presidente, a efecto de continuar la sesión.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente, que firman los ciudadanos Presidente y Secretario que da fe.

[Rúbricas].

VESPERTINO

ACUERDO PLENO DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1917.

En la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro y media de la

tarde, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los ciudadanos, Presidente, licenciado Enrique M. de los Ríos, y Magistrados, licenciados Victoriano Pimentel, Manuel E. Cruz, Enrique García Parra, Agustín Urdapilleta, Santiago Martínez Alomía, Enrique Colunga, José María Truchuelo y Alberto M. González, con el objeto de continuar la discusión del asunto relativo al nombramiento de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que deben funcionar desde el día primero de julio próximo. El Magistrado Agustín de Valle, no concurrió a la sesión.

Entablado el debate, hicieron uso de la palabra, para sostener que la Corte carece de facultad para hacer los nombramientos de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, los señores Magistrados, Presidente de los Ríos, Truchuelo, que hablaron dos veces, Pimentel, Cruz, Colunga y González, que expresaron sus ideas una vez. La tesis contraria, fué defendida por los Magistrados Martínez Alomía, Urdapilleta, quienes hablaron una vez el primero y dos veces el segundo.

El mismo magistrado Urdapilleta, al hablar por segunda vez, manifestó: que con apoyo de los fundamentos que en el curso de este debate ha explallado, condensa su opinión en la siguiente forma:

Partiendo del principio basado en los textos, en el espíritu, así como en las tendencias y finalidades de nuestra Constitución, principio que enseña, que cuando en ésta se dan determinadas facultades a un poder, se entienden concedidos los medios necesarios para ejercerla, cree que por virtud del artículo 97 de la vigente Constitución, si no existiera el sexto transitorio de la misma, la Suprema Corte, podría nombrar Magistrados y Jueces de Distrito, desde el día que comenzó a regir en todas sus partes, sin esperar la expedición de ley alguna. Pero en vista del artículo 6o. que no por ser transitorio deja de ser parte de nuestro Código Político, opina que la Corte puede y debe hacer tales nombramientos, a contar del primero de julio próximo, aún cuando para entonces no se hubiere promulgado la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito: pues en esa fecha expira el plazo que como máximo fijara el Constituyente al Congreso de la Unión para expedir esa Ley, toda vez que en la parte final de dicho artículo se expresa de una manera terminante, que para antes de esa fecha, deberán tomar posesión esos funcionarios de nombramiento de la Suprema Corte. De otro modo, habría que admitir que esa facultad de la Corte, tan importante y trascendental, para el establecimiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en toda la República; podría quedar sin efecto y en suspenso hasta que el Congreso pudiera expedir tal Ley Orgánica, sin un plazo definitivo para verificarlo, de modo que, si nunca se promulgara esta Ley, jamás estaría la Corte en aptitud de usar de esas facultades, lo cual es absurdo y de monstruosas consecuencias, entre otras, la muy inmediata que consiste en la denegación de justicia de hecho, en el orden federal, por falta de Tribunales competentes, para impartirla.

Declarado suficientemente discutido el asunto y habiendo estado de acuerdo el Magistrado Martínez Alomía, en que su proposición quedara incluída en la pregunta formulada por el señor Magistrado Pimentel, que está concebida en los siguientes términos: ¿Debe la Suprema Corte de Justicia, hacer nombra-

mientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, antes de que se expida la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación?.

Se puso a votación. Votaron negativamente, siete Magistrados contra los votos afirmativos de los señores Magistrados Martínez Alomía y Urdapilleta, acordándose por consecuencia, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe hacer nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, antes de que se expida la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A indicación del señor Presidente de los Ríos, el señor Magistrado Pimentel, hizo uso de la palabra, para decir: Que la segunda parte de la cuestión podía concretarse así: ¿Deben continuar en el ejercicio de sus cargos los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que actualmente están en funciones, hasta que se presenten los que nombre la Suprema Corte, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación?.

El Magistrado Truchuelo, dijo que esta proposición no debía ser votada, y que la Corte en cada caso particular que se presentara, decidiría lo conveniente.

El Magistrado Cruz y Presidente de los Ríos, abundaron en esas ideas, y la Corte acordó de conformidad no votar la citada proposición.

El ciudadano Presidente citó a los señores Magistrados, para mañana a las nueve a.m.

Con lo que terminó la presente, que firman el Magistrado Presidente y el Secretario que da fe.

[Rúbricas].

ACTA DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1917.

9/o.- La Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos del Norte de América, solicita por medio de una nota de fecha veinte del actual, la remisión del *Semanario Judicial de la Federación*, por el término de un año. ACUERDO: Contéstese a la Biblioteca de los Estados Unidos de Norte América, que una vez que se publique el *Semanario Judicial de la Federación*, le será enviado.

10/o.- Oficios números 1381, 1382, 1383 y 1384, del Juez de Distrito de Veracruz. Da cuenta de la iniciación de los juicios de amparo promovidos por el Mayor Donaciano Zamudio, contra actos de la Jefatura de Operaciones en aquel Estado y Juez 1o. de Instrucción Militar de Veracruz; por Pablo García y socios, contra actos del Juez 2o. de 1a. Instancia del Cantón de Veracruz; por Miguel M. Guzmán, contra actos de la Segunda Junta Preparatoria del Congreso Veracruzano; y por Arcadio Sánchez, contra actos del Juez 1o. de Instrucción Militar de aquel Puerto. ACUERDO: De enterado.

11/o.- Oficios números 82, 84 y 85, del Juez 2o. de Distrito de esta capital. Da aviso de la iniciación de los juicios de amparo promovidos por Máximo Oscos, contra actos del Juez 3o. de lo Civil; por Loreto Alonso de Díaz, contra actos del Juez de 1a. Instancia de Atzacapotzalco; por Carmen Sosa, contra actos del Gobernador del Distrito Federal; y Vicente Espriu, contra actos del Juez 3o. Menor de esta capital. ACUERDO: De enterado.

12/o.- Circular del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato. Comunica que el quince del actual, quedó instalado el citado Tribunal, manifiesta el personal que lo integra y suplica se tome nota de las firmas del Presidente y Secretario. ACUERDO: De enterado y que ya se toma nota de las firmas que calzan el oficio.

13/o.- Oficio número 2318, del ciudadano Procurador General de la República: Pregunta a la Suprema Corte, si deberá suspenderse al personal del Juzgado de Distrito de Morelos, hasta que se pueda recuperar alguna población del Estado donde pueda reinstalarse el Juzgado, o si continúa en las condiciones en que está, sin trabajar y percibiendo sueldo. Debatido el acuerdo por los Magistrados Truchuelo, Martínez Alomía, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, que hicieron uso de la palabra, tres veces el primero, dos veces el segundo y el tercero y una vez los demás señores Magistrados. Al fin se tomó el siguiente ACUERDO: Dígase al Procurador, que no está en las facultades de la Corte suspender el personal del Juzgado de Distrito de Morelos, como lo indica en su oficio respectivo.

14/o.- El licenciado Andrés Cuellar, Juez 1o. de Distrito del Estado de Tamaulipas, solicita se le acepte su renuncia del cargo que desempeña por causa de enfermedad, y ofrece sus servicios para que se aprovechen en esta capital. Acompaña un certificado médico. ACUERDO: Se le admite la renuncia. Que se tendrá en cuenta oportunamente la solicitud que hace. Comuníquese al Procurador, y por telégrafo al Juez Suplente, la admisión de la renuncia.

15/o.- Ramón Villarreal, apoderado de Lorenzo Alvarez, solicita copia certificada del pedimento del Ministro Público en el juicio de amparo que promovió contra la 2a. Sala del Tribunal Superior de Justicia de Jalisco. Al tratarse de este asunto, el Magistrado Enrique García Parra, se excusó de conocer de él, en virtud de haber firmado la sentencia recurrida, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Jalisco.

ACTA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1917.

18/o.- Oficio del Promotor Fiscal del Estado de Zacatecas. Manifiesta a la Corte, que si no se recibieron en esta Superioridad las copias a que se refiere el artículo 107 de la Constitución, en su fracción VII, con la demanda de amparo que formuló contra la sentencia pronunciada por el Supremo Tribunal de Justicia de Zacatecas, en el juicio ordinario promovido por él, contra el licenciado Salvador G. Córdoba, albacea provisional del intestado de Manuel González Ulloa, y apoderado de Juana Felicitas y Daniel González, se debe a imprevisión del Juez de Distrito de la ciudad de Zacatecas. ACUERDO: Dígasele que su demanda se recibió con la copia simple de la sentencia definitiva recurrida; pero que esa copia, ni es certificada, ni consta en ella, el informe de la autoridad responsable. Que, por consecuencias, se atenga a lo mandado por esta Corte, en su acuerdo del quince de junio. que se le notificó.

23/o.- Oficio número 79, del mismo Juez. Remite el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por Ricardo Toríz, contra actos del Juez 4o. de lo Civil. La remisión la hace en virtud de mandato expreso de esta Corte, ante quien se interpuso revisión contra el auto que mandó

suspender el acto reclamado. ACUERDO: Acúcese recibo al Juez, y póngase el expediente a la vista de los señores Magistrados, por veinticuatro horas a cada uno de ellos.

24/o.- La Secretaría dió cuenta con dos telegramas urgentes de los Jueces de Distrito 1o. Suplente del Estado de Tamaulipas y de Querétaro. El primero de estos Jueces, pide instrucciones a la Corte, sobre si debe suspender las funciones del Juzgado de su cargo, hasta que lo reciba el Juez que se nombre. Pide dichas instrucciones, porque no tiene conocimiento de lo que la Corte haya acordado respecto de Jueces de Distrito, que no tengan nuevo nombramiento, antes del primero de julio. El telegrama del Juez de Querétaro dice así: Conforme al artículo 6o. transitorio de la Constitución de mil novecientos diez y siete, ceso mañana, como Juez de Distrito del Estado de Querétaro. Ruego atentamente a los señores Magistrados, se dignen decirme, a quien le hago entrega de la Oficina. Con relación al contenido de esos telegramas, hicieron uso de la palabra, los señores Magistrados González, Truchuelo, Martínez Alomía, Colunga y Urdapilleta, acordándose tomar en consideración en primer lugar el telegrama del Juez 1o. Suplente de Distrito del Estado de Tamaulipas. A moción del señor Magistrado Truchuelo, se interrogó a la Corte, en esta forma: ¿Debe acordarse la consulta del Juez 1o. Suplente de Distrito del Estado de Tamaulipas? Después, que sostuvieron el pro los señores Magistrados Pimentel y Truchuelo, se puso a votación el punto, resultando que la Corte, contra el voto del señor Magistrado Martínez Alomía, acordó que si debe resolverse la consulta del mencionado Juez. A continuación, se puso a debate esta proposición: ¿Qué debe contestarse al Juez 1o. Suplente de Distrito del Estado de Tamaulipas?. En la discusión intervinieron los señores Magistrados Truchuelo, Cruz, Urdapilleta, González, Presidente de los Ríos y Martínez Alomía. Durante el debate, y a moción del señor Magistrado Pimentel, se puso a la consideración de la Corte, esta proposición: ¿Debe el Juez 1o. Suplente, de Distrito, del Estado de Tamaulipas, continuar en ejercicio de sus funciones, después del día primero de julio próximo?. Fué votada esta proposición, y resultó empatada la votación. Votaron afirmativamente, los señores Magistrados Presidente de los Ríos, Truchuelo, Colunga, Cruz y García Parra, y en sentido negativo, los señores Magistrados de Valle, González, Martínez Alomía, Urdapilleta y Pimentel. El señor Magistrado Pimentel, hizo uso de la palabra, para exponer los antecedentes del voto de calidad y consultar a la Corte, si conforme a una interpretación razonable de la Constitución, en su artículo relativo, tiene subsistencia dicho voto. Con motivo de este asunto, hablaron los señores Magistrados Urdapilleta, Truchuelo, Colunga, Pimentel y de Valle. Declarado suficientemente discutido el punto, se procedió a la votación de la siguiente proposición concreta, formulada por el señor Magistrado Pimentel, en estos términos: ¿Debe concederse a la Presidencia el voto de calidad para resolver la cuestión pendiente?. Por seis votos negativos, contra tres de los señores Magistrados Truchuelo, Colunga y García Parra, se resolvió: que no era de concederse el voto de calidad, al Presidente, quien no tomó parte en este ACUERDO.

Se determinó prorrogar por quince días más, los nombramientos expedidos por la Corte, en favor de los empleados siguientes: licenciado Francisco Parada Gay, Secretario de Acu-

erdos, licenciado Manuel García Núñez, Oficial Mayor, licenciado Manuel Ortíz Carcaga, Actuario, Adolfo de los Ríos, Oficial Primero, Juan P. Lelo de Larrea, Escribiente, Salvador del Castillo, Escribiente, señorita Rosa Paredes Arroyo, Escribiente, señorita Carmen Hernández Velasco, Escribiente, Francisco de P. Borja, Escribiente, José Gómez Romero, Escribiente, Delfín Betancourt, Taquígrafo, Eufemio Zetina, Mozo de Oficios y Manuel Jiménez, Mozo de Oficios. Se acordó nombrar

Taquígrafo Primero Interino, al ciudadano Benjamín Tagle.

El señor Presidente, citó a los señores Ministros, para el lunes próximo, dos del entrante julio, a las nueve a. m.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente, que firman los ciudadanos Presidente y Secretario que da fe.

[Rúbricas].